



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 14.

Lunes 2 de Febrero de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor primer Médico de Cámara, á las ocho de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado la noche sin novedad y adelanta en su convalecencia.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Enero de 1857.—El Duque de Bailén—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice, con fecha de ayer, al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora sigue sin novedad y en plena convalecencia, habiendo podido dejar el lecho por algunas horas. En atencion al estado completamente lisonjero de S. M., tengo la satisfaccion de decir á V. E., de acuerdo con los Médicos de Cámara, que cesan desde ahora los partes diarios que he dado á V. E.»

Lo que con igual satisfaccion traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Enero de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. sigue sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado aprobar las alteraciones y mejoras hechas por su autor Don Alejandro Olivan, en el *Manual de Agricultura*, obra premiada en concurso público y declarada de texto obligatorio para todas las escuelas públicas del reino, así como el extracto del *Manual* hecho por el mismo autor para las escuelas incompletas, y que lleva por título *Cartilla agraria*, mandando al propio tiempo que se publiquen los dictámenes de las Comisiones del Consejo que han examinado las expresadas obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

*Dictámen de la Comision del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio nombrada para que informe acerca de la nueva edicion corregida y aumentada del Manual de Agricultura por D. Alejandro Olivan.*

La Comision encargada de examinar las alteraciones y mejoras hechas en la nueva edicion del *Manual de Agricultura* por D. Alejandro Olivan, cree que las puede aprobar la seccion al tenor de lo dispuesto en la disposicion segunda del art. 5.º de la Real orden de 12 de Junio de 1849. Examinada particularmente cada una de las enmiendas y ediciones, y calificado su mérito respectivo, viene á deducirse que en nada desmerece esta edicion en la primera, ya en la bondad y el número de las doctrinas, ya en la manera de exponerlas, ya en el método y la regularidad del plan y el precio del estilo y del lenguaje.

Esta edicion sale mejorada y con un sin número de aumentos, algunos de ellos de mucha consideracion, segun se ve cotejando sus páginas con los respectivos pasajes de la última. La introduccion va explicada ahora con particular claridad. La doctrina sobre la vida de las pla-

vedades muy dignas de aprecio. En el capitulo sobre tierra laborable se han hecho variaciones que precisan la nomenclatura, aumentando la exactitud del pensamiento. Las reglas sobre mejoras de los terrenos se han perfeccionado con cuantos progresos se han hecho en estos últimos tiempos. El capitulo sobre abonos se ha mejorado con las verdades que ha logrado conquistar la práctica, auxiliada de la análisis. Lo propio se observa en los retoques sobre instrumentos y ganados de labor. En la parte de aplicacion se nota á cada paso el noble anhelo de investigar la verdad y el celo por limar y perfeccionar. En la crianza de ganados, y particularmente en el tratado sobre las abejas, hay considerables aumentos. Además de estas intercalaciones se ha enriquecido la obra con el problema de hacer cultivables las estepas y con el cultivo asociado, cuestiones reservadas hasta ahora á la ciencia grave, á las grandes teorías y á las hipótesis ingeniosas, pero que deben popularizarse sobre todo en un pais como el nuestro, tan escaso de lluvias y de riegos. Finalmente, el Apéndice sobre pesas y medidas se ha aumentado con nuevas equivalencias, mejorándose además con métodos muy sencillos de reduccion.

El *Manual* continúa pues siendo un conjunto de verdades hermosas con las bellezas del lenguaje didáctico. Siempre breve, sin dejar de ser profundo; siempre claro sin sacrificar la propiedad y precision; siempre elegante, sin perder la familiaridad y sencillez.

Declarado así nuestro dictámen, nada podemos añadir de sustancial; pero tampoco omitiremos que á las prendas que nos obligan á pensar tan ventajosamente de las adiciones del *Manual* de que se trata, se agrega otro mérito bien raro aun en los mejores escritos agronómicos impresos en España, á saber: la acertada aplicacion de las máximas científicas á las particulares circunstancias de nuestro clima y costumbres.

Así, las enmiendas y adiciones hechas por D. Alejandro Olivan á su *Manual de Agricultura*, merecen, en concepto de esta Comision, la aprobacion de la Seccion de Agricultura para los efectos de la disposicion segunda del art. 5.º de la Real orden de 12 de Junio de 1849.

Madrid 15 de Diciembre de 1856. Agustín Pascual.—Javier de Lara.—Pascual Asensio.—José Maria Huel.

*Dictámen de la Comision del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, nombrada para que informe acerca de la Cartilla agraria por D. Alejandro Olivan.*

La Comision nombrada para examinar la *Cartilla de Agricultura* que ha publicado D. Alejandro Olivan, ha leído esta obra con la detencion que su importancia merece, y no puede menos de confesar que la encuentra muy útil para uso de las escuelas primarias elementales incompletas.

La multitud de abecedarios, cartillas, catecismos, catones y otros trabajos análogos que han salido á la luz pública en estos últimos 50 años, lejos de haber llenado los vacíos de los que desean ver propagadas las máximas del cultivo por medio de las escuelas de instruccion primaria, han hecho sentir más y más la necesidad de una cartilla que, abrazando las verdades del arte, hiciese fluir de ellas las reglas de la labranza y crianza. Pero la dificultad de la empresa ha hecho creer este pensamiento eminentemente quimérico.

A no abundar la Comision en un dictámen diametralmente opuesto á esta última opinion, sin duda la hubiera decidido á separarse de ella el examen de la cartilla de D. Alejandro Olivan; no porque crea con ella toda la dificultad vencida, sino porque la hace palpar disipada en su mayor y principal parte, y hace ver muy próximo el feliz momento en que los niños de nuestras poblaciones rurales puedan aprender en la escuela los rudimentos de su oficio.

La *Cartilla de Agricultura* es un excelente extracto del *Manual*, y tiene todo el mérito de este libro admirable, aventajándole para su objeto en la eleccion de la forma y tal cual vez en la unidad y energia de las sentencias. Sujeta á las leyes del diálogo, lleva el tono de una conversacion natural y animada, y no incurre en el escollo de aparecer el autor hablando en persona propia por todo el discurso de la obra. Los diálogos son muy agradables y están bien sostenidos, excitan y satisfacen la curiosidad, y hasta estimulan á conocer los secretos de la ciencia.

Por todas estas razones, la Comision opina que la *Cartilla de Agricultura* escrita por D. Alejandro Olivan, puede designarse para texto obligatorio en las Escuelas primarias elementales incompletas.

Madrid 15 de Diciembre de 1856.

Pascual Ascensio.—Agustin Pascual.—Javier de Lara.—Jose Maria Huet.

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se hagan extensivas a toda clase de semillas alimenticias y sus harinas, patatas, paja y heno, las exenciones y franquicias concedidas por Reales decretos de 15 y 20 de Agosto último a los trigos que se importen del extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. a fin de que a la posible brevedad se sirva comunicar las órdenes oportunas a las aduanas del Reino, para que tenga cumplimiento esta soberana resolución.

De la propia Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1857.—Movano.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE LA PROVINCIA. GOBIERNO CIVIL.

Circular número 3

En la Gaceta núm 1485 del Martes 27 del actual, se halla inserta la circular siguiente.

A pesar de las diferentes resoluciones adoptadas por el Gobierno de S. M. para el nombramiento de Jueces de paz con el fin de que pudiera cumplirse desde luego lo que respecto de ellos dispone la ley de Enjuiciamiento civil, son varios los pueblos donde no podrán entrar el 1.º de Febrero próximo en el ejercicio de aquellos cargos, atendidas las graves dificultades que ocasionan los nombramientos de dichos Jueces. Enterada la Reina (Q. D. G.) y deseando evitar los perjuicios que en su consecuencia pudiera sentir el servicio público, se ha dignado mandar que en los pueblos para donde no haya nombrado en 1.º de Febrero inmediato Jueces de paz, o donde los nombrados no puedan principiar en el mismo día a ejercer sus cargos, continúen los Alcaldes y Tenientes de Alcaldes desempeñando las atribuciones que en la actualidad les competen, hasta que los expresados Jueces puedan entrar en el lleno de sus funciones con arreglo a la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1857. Señas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

La que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia, para su exacto cumplimiento. Albacete 28 de Enero de 1857.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

La Direccion general de Contribuciones, dice a esta Administracion principal, con fecha 22 del corriente lo que copio:

Habiendo consultado algunas Administraciones de Hacienda pública a esta Direccion general, si no obstante lo dispuesto en Real orden de 30 de Abril de 1855, podria permitirse a los participes en los recar-

gos que se cobran con los derechos del Tesoro por la Contribucion de Consumos, los Interventores que nombran para presenciar los adeudos en los libros de recaudacion; y considerando que, ni el Real decreto de 1.º de Diciembre último, ni la Instruccion de 21 del mismo se oponen a esta facultad; que de concederse tampoco pueden seguirse perjuicios al Tesoro ni a los contribuyentes, toda vez que las funciones de los Interventores se reduzcan a tomar nota de las operaciones de los empleados de Hacienda, sin dilatar los aforos ni obligar a ninguna formalidad en el documento que recibe el contribuyente como resguardo del adeudo ni mucho menos coartar la libertad de accion que siempre corresponde a los empleados referidos; y considerando por último que es un principio incuestionable que todos los actos públicos, ejercidos por funcionarios del Gobierno, pueden ser fiscalizados pasivamente hasta por simples particulares, la Direccion ha acordado decir a V. S. se respeten las intervenciones establecidas para la recaudacion de los derechos de Consumos; encargándole al propio tiempo, para evitar embaracen el servicio, pues en el caso de tener que producir alguna queja contra las operaciones y conducta de los empleados de Hacienda, deben dirigirse los Interventores a las corporaciones de quien dependen y estas a V. S. para aplicar el oportuno remedio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, Albacete 27 de Enero de 1857. Manuel Vera.

OTRA.

La Direccion general de Contribuciones, me dice con fecha de ayer entre otras cosas lo que sigue:

Respecto a la consulta de si los arbitrios Municipales o Provinciales pueden concederse de tal modo que afecten solo a las especies forasteras dejando libres a las cosechadas en el término jurisdiccional, ha resuelto la propia Direccion manifestar a V. S. que de ninguna manera pueden ni deben establecerse recargos de modo indicado: los arbitrios han de recaer genéricamente sobre las especies de la misma manera que los derechos del Tesoro, sea cual fuere el punto donde se hayan producido; por que en otro caso, si fuese licito escluir del gravamen a los del término propio, facilmente podrian los cosecheros monopolizar el consumo impidiendo con fuertes recargos la concurrencia de especies forasteras.

Lo cual hago saber a los Ayuntamientos de la provincia para que observen en las propuestas de arbitrios lo resuelto por la Direccion general. Albacete 27 de Enero de 1857.—Manuel Vera.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA.

En sesion celebrada en 10 del corriente, ha acordado esta Comision recomendar eficazmente a las locales y Maestros de instruccion primaria de la provincia, el Devocionario de los niños titulado: Guirnalda de la inocencia, escrito por D. Leon Carbonero y Sol, catedrático de la Universidad de Sevilla, aprobado como texto para la enseñanza de lectura en las escuelas de instruccion primaria por Real orden de 25 de Febrero de 1855, adop-

tado como tal en muchas provincias, y enriquecido con multitud de indulgencias concedidas por varios preladados. El examen que del mismo ha hecho esta Comision, ha llenado completamente sus deseos, no solo por que en el encontrarán los niños las verdaderas fuentes de la piedad cristiana, sino por que como Devocionario reúne la ventaja de poder ser utilísimo para la práctica de los ejercicios espirituales que en el se hallan escritos con el estilo mas acomodado a la capacidad de la tierna juventud.

Las comisiones locales y demas personas que gusten adquirirlo dirigiran sus pedidos al Señor D. Sebastian Medina cura parroco de esta Capital, y vice-Presidente de esta Comision, quien en obsequio de la juventud se ha encargado gratuitamente de su expedicion al módico precio de 2 rs. y medio cada ejemplar. Albacete 20 de Enero de 1857.—Presidente, Francisco Navarro.—Secretario, José Maria Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE. MINISTERIO DE FOMENTO. EDICTO.

D. Joaquin Sanchez Gantalejo, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber, que previa informacion de utilidad y necesidad, se ha mandado, por este juzgado sacar a publica subasta los bienes siguientes:

CASAS.

Por quintas partes de una casa situada en la villa de la Gineta y su calle Real y plaza que linda a S. Juan Tobarra Idalgo, M. dicho Juan Tobarra Idalgo, P. Manuel Tobarra y N. la referida Plaza, valorada en diez y seis mil veintidos rs. 46.022.

Otras dos quintas partes en la casa en la misma Villa de la Gineta y Callejon de Santa, lindante por los cuatro costados con otra de D. Luis Lorente, an precio segun tasa pericial de mil seiscientos rs. 4.600.

TIERRAS.

Otras dos quintas partes de un cebadal de treinta y cinco almudes apeo real de que se compone situado en el camino de la Roda, lindando a S. Juliana Tobarra, viuda, P. Antonio Gascon y N. Marcon Escovar, valuadas dichas dos quintas partes en dos mil quinientos veinte rs. 2.520.

Otras dos quintas partes en el cebadal camino de Montalvos, término de la Gineta de los diez y nueve almudes apeo real de lo que todo el se compone lindante a S. herederos de D. José Maria Carcelen, M. dicho camino, P. herederos de Luciano Tobarra y N. Juan Murabia, en precio de mil ciento cuarenta reales al respecto de ciento cincuenta rs. cada un almud 4.440.

Dichas dos quintas partes del cebadal, sito en la Retamosa término tambien de la Gineta compuesto todo él de diez almudes linda a S. Bartolomé Medrano, P. Ana Maria Plaza y N. Antonio Garcia, ta-

sados a ciento diez rs. cada almud, valen dos quintas partes cuatrocientos cuarenta. rs. 440.

Otras dos quintas partes de los nueve almudes apeo real de que consta el cebadal sito en el alto de Pedro Alonso en dicho término de la Gineta, linda a S. herederos de Cecilio Navarro, M. Jose Riva P. Francisco Antonio Sahuquillo y N. Francisco Cotillas valorado cada almud, a ciento treinta rs. valen dichas dos partes cuatrocientos sesenta. rs. 460.

Otras dos quintas partes de los quince almudes apeo real de que consta el haza situada en la Cantera, tambien término de la Gineta, linda a S. carril de Canetan, M. camino real de Albacete, P. otro de la testamentaria y N. José Piqueras a cien rs. almud, valor sin dos quintas partes, seiscientos rs. 600.

Otras dos quintas partes de una haza situada en el mismo parage que la anterior, compuesta toda ella de treinta y dos almudes apeo real, linda S. M. y N. Doña Josefa Garrido y P. José Piqueras, a cien rs. almud valen dos partes, mil doscientos ochenta rs. 1280.

Otras dos quintas partes en el haza situada en el mismo que el anterior de veintidós almudes de apeo real, linda a S. José Piqueras, M. P. y N. Doña Josefa Clavijo a cien rs. almud, valen dichas dos quintas partes mil ciento veinte reales. 1120.

Otra haza en el mismo sitio de veintidós almudes linda a S. Juan Tobarra, M. D. Fidela Clavijo, P. Lino Pingromenor y N. viuda de Moranchel valorada a ciento diez rs. cada almud valen dos quintas partes mil cien rs. 1400.

Otras dos quintas partes en el haza del Secid del Muerto término de dicha villa de la Gineta ascendente su cabida a diez y nueve almudes lindando a S. y N. D. Tamás y Doña Dolores Moreno, M. José Sevilla, y P. Maria Denia a ciento veinte rs. cada almud valen las dos quintas partes mil novecientos sesenta. rs. 960.

En el haza Hoyos de Gila término de la Gineta su cabida siete almudes, cuatro celesticos que linda por P. y N. con tierras de Montalvos a sesenta rs. cada almud valen las dos quintas partes doscientos cinco rs. veinte céntimos. 205.20.

Otras dos quintas partes en la villa del Pleito de las tres montañas de las que se compone plantadas en tierras de la Señora Condessa, lindando ella por S. dicha Señora, M. Josefa Tobarra, P. camino de la casa del Pleito y N. la propia Señora Condessa, apreciada a rotura una planta valen las dos expresadas quintas partes mil trescientos veinte reales. 1320.

Las dos quintas partes en la heredad de pan trillar sita en el camino de la Virgen término de la Gineta con sus correspondiente rodillo que linda a la dehesa, M. serafina Huerta, P. camino de la Balsa y N. Francisco Lerma Denia, valorado a doscientos veinte rs. corresponde a sus dos quintas partes ochenta y ocho rs. 88.

Cuyo remate de las fincas espresadas y por las dos quintas partes en cada una de ellas que se tratan de enagenar, está señalado para el día diez y seis de Febrero próximo entrante de doce a una de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado a la que podrán acudir los licitadores que quieran tomar parte en esta subasta. Y para que llegue a noticia del público, se fija el presente en Alhacete a veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete. — Joaquín Sánchez Cantalejo. — Por su mandado, Vicente Dolores González.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUENTE DEL ARZOBISPO.**

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido: que de ser así y hallarse en actual ejercicio el infrascripto, dá fé.

Por el presente hago saber a las autoridades de la provincia de Alhacete que por consecuencia de lesiones inferidas a Ignacio Trigueros vecino de la Cañada de Oropesa la noche del diez y siete del corriente en la villa de Terralva por Francisco Peña natural y vecino de Marquina, en Vizcaya, me encuentro instruyendo la correspondiente causa criminal, en la que entre otras cosas he acordado se proceda a la busca, captura y remisión a este Juzgado del Francisco Peña, quien se halla prófugo y cuyo sugeto es de las señas personales que con las de sus trages son: edad como veinte y veinte y dos años, soltero, ojos y pelo negro, este bastante largo, color moreno, abultado de cara, corpulento, su estatura de cinco pies y seis pulgadas, vesta pantalón y chaqueta de paño pardo y sombrero chambergo, con el objeto de que procedan a la práctica de las diligencias convenientes a el fin indicado, expido el presente.

Dado en Puente del Arzobispo a 25 de Enero de 1857. — Francisco García Franco. — Por mandado de S. S., Julian Luis y Gomez.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO DE MELIN.**

Don José Vicenté Mendiri, Administrador del Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba en este Estado de Melin: que he acordado lo siguiente.

Con permiso de la Autoridad local hago saber: Que por disposición de S. E. se venden cinco mil ciento ochenta y cinco carrascas en los sitios de la dehesa del Palomar, llamados Collado del Lobo, Cañada de las Vacas, Arroyadas, y Mesa del Comendador, tasadas en 54910 rs. estando señalado para su remate el día 8 de Febrero próximo de diez a doce de su mañana en esta Administración de mi cargo donde se hallan de manifiesto las condiciones con que se enagena dicho monte. Alcaráz 20 de Enero de 1857. — José Vicenté Mendiri.

**ARTILLERIA.—SUB-INSPECCION DEL DEPARTAMENTO.**

Los individuos licenciados del cuerpo que deseen ingresar en el resguardo de sales con el carácter de dependientes del ramo y sueldo anual de 2,355 rs. vn. presentarán sus solicitudes en esta Sub-Inspección acompañadas de copias de sus licencias absolutas y del documento de la Autoridad civil que acredite haber observado buena conducta desde que obtuvieron

sus licencias. Las referidas instancias deberán ser dirigidas al Excmo. Señor Director general del cuerpo.

Lo que he dispuesto publicar en los periodicos de esta Capital y provincia para noticia de los que tengan derecho a dichos cargos. D. O. del Señor Brigadier encargado del departamento, el T. C. Capitán Secretario, Frutos Valdes.

**SECCION ECONOMICA.**

**RENTA DE LA SAL.**

Aun cuando los valores de esta renta han tomado un incremento notable en lo que va corrido del presente siglo, le resta mucho que subir para llegar a la altura que pide de sus rendimientos el Tesoro público.

Los últimos estados que ha publicado la Dirección General de Estancadas, consuelan y hacen esperar que muy pronto con la celosa y entendidá dirección del Sr. Quintana, dejará el fraude de lucrar unos productos que pertenecen a la Hacienda encargada de la pureza de este artículo, de tan fiel adulteracion en manos de la especulación particular.

Un cálculo fundado en la práctica va a hacernos conocer los verdaderos valores que debe rendir esta renta: poniendo el consumo de cada alma en una onza diaria de sal, que es corta cantidad si se considera que en cada libra de pan entra muy cerca de media onza de este mineral, la parte que contiene las salazones y demás alimentos, etc., los quince millones de habitantes que tiene España próximamente, consumen al año 3.421.375 quintales de sal que a 50 rs. hacen 171.093.750 rs. Pero este cálculo que por sí solo arroja una diferencia muy notable con los 99.291.546 rs. que resultan de producido en el año último de 1856, no nos satisface por que hay que aumentar a el la respetable suma que debe importar los consumos del ganado, y la no despreciable de las exportaciones, que se verifican durante el año, que en junto no erraremos en aumentar con una mitad mas nuestro juicio sobre el consumo de almas.

Si es probado que los valores de esta renta no han llegado a los productos que debe esperar el presupuesto, busquemos con nuestra pobre razón y nuestra práctica los medios que convendría adoptar para lograr este resultado, ayudando con nuestras escasas fuerzas los impulsos que imprime a su marcha económica su actual Director.

Siguiendo los pasos de la administración que es la que dá vida a esta renta, procuraremos indicar los defectos que creamos podrían corregirse.

En la época de la fabricación de la sal de agua los entrosjes en almacenes se verifican por una operación de cálculo, y sería conveniente tuviesen lugar haciendo un cargo verdadero a las fabricas, lo que se conseguiría con un repeso extraordinario, interviniendo en debida forma a la terminacion de dichos entrosjes, abonando las mermas naturales, porque aquellas se hacen hoy el citado cargo de una manera voluntaria, y sin la suficiente fiscalización que exige la Hacienda, y lo que es causa de las separaciones que hemos visto de varios empleados siendo siempre más equitativo prever que castigar.

Cada alfoli tiene consignada contra las fabricas la cantidad de quintales

de sal que se calcula para la espendicion. El contratista de arrastres cuida bajo la iniciativa de la administración principal de la provincia de conducir la indicada consignacion, a cuyo efecto al presentarse los conductores en las fabricas les facilitan estas con la sal una guía de la cantidad que han de arrastrar, que es el cargo para el alfoli. Ha sucedido mas de una vez, que de acuerdo la fábrica con el alfoli y los conductores, han llevado estos últimos mayor cantidad de la consignada yendo provistos al efecto de dos guías, una espresiva del número de quintales que habian de ser el cargo del alfoli, y otra de la cantidad que verdaderamente conducian, la que como se comprende tenia el objeto de salvar un reconocimiento en el tránsito. Este inconveniente opinamos se evitaria con que en las fabricas se espidieran guías talonarias cortadas de un libro matriz autorizado competentemente, que no permitiera una duplicidad dolosa. El talon que quedara en la fábrica y que debería tener la suficiente espresion, era un comprobante vivo que no autorizaba una convencion tan perjudicial a los intereses de la hacienda.

En la época de conducciones debería precisarse a los visitadores recorrieran los transitos, y sería muy conveniente tuvieran noticia de las salidas de aquellas de las fabricas, verificando comprobaciones minuciosas en el acto de un encuentro, de cuyo resultado estampasen diligencia en la guía para que la administración formara concepto de la manera como cumplia este cometido, y existiera siempre una cominacion fiscal contra el fraude que pudiera intentarse.

Sería oportuno que durante el tiempo de la fabricación hiciera cargo el visitador a cada dependiente del resguardo de un número dado de espumeros respondiendo con sus destinos si se encontrasen sin inutilizar sus aguas.

En las visitas a los alfolies debería tenerse mucho en cuenta el inspeccionar si se llevaba con exactitud el libro de salidas diarias de sal, si se saldaba semanalmente para conocer las existencias del almacen, y si estaban conformes con cada saldo las respectivas notas semanales de venta.

Restamos juzgar la Real orden aclaratoria de 11 de julio de 1855 por la que se concede a los ganaderos sal de las fabricas al precio de treinta reales quintal y la que por desgracia al otorgarles una proteccion justa abre el campo al fraude que tal vez perjudica mas a la renta.

Es conocido que muchos ganaderos con el fin de optar a esta gracia y en la necesidad de amillarar su riqueza hacen aplicar a la pecuaria la mayor cantidad posible de la rustica o urbana, para cuyo sencillo logro les basta, hoy que no existe estadística, con una declaración que tolera la junta pericial porque ó no conoce la verdad, ó tal vez aspira a la misma gracia, y en junto esta aplicación no hace bajar la masa imponible del pueblo. Hemos probado esto en muchas ocasiones, y no se comprende se exija por única justificación del ganado un registro, que en España se forma casi siempre por manifestacion propia ó por convencion local. Amillarar a la riqueza que conviene a cada contribuyente para solicitar la sal de gracia, el secretario del Ayuntamiento no puede negarle la certificación con la que la administración principal previa la confrontacion con el amillaramiento original del quehlo de cuya copia se ha sacado la enunciada certificación.

espide el cargamento, y despues la licencia para que el ganadero recoja de la fábrica el número de quintales de sal que le concede la ley.

No desconocemos el buen espíritu de esta disposición puesto que los ganaderos son dignos de toda la proteccion posible, pero no estamos conformes en la justificación que se los exige respecto de su ganado, por que en Francia que existe una estadística formada ó rectificada por agentes del Gobierno, es suficiente su registro, y en España se abre el campo al fraude que no conviene a los que legalmente han de ocurrir a las atenciones del Estado.

Y mas, bajo la denominacion de riqueza pecuaria se amillararan ganados que ó no consumen sal alguna, ó lo verifican raramente, como el asnal, caballo y mular, el palomar, colmenar, etc. y como la sal no tiene aplicación en general sino al ruminante, resulta de esto que aun legalmente se concede una gracia que sobra para otro destino en perjuicio de la renta.

Siempre es inconveniente, que el particular cargue sal de una fábrica cuando la mayor vigilancia de sus gefes no puede impedir salga favorecido.

Vistos los buenos resultados de la sal inutilizada, que no es nociva para los ganados, creemos sería conveniente, aun perfeccionando su descomposicion, que se diera a los ganaderos, a precio moderado sin justificación alguna, puesto que no es susceptible de otra aplicación fraudulenta, con lo que se les concedería la necesaria proteccion, y se evitaria un fraude que muchos de ellos repugnan.

Todos estos defectos que la practica nos ha enseñado, tenemos la confianza que serán corregidos, si la administración de esta renta en la que está su crédito tiene la fortuna de ser dirigida el tiempo suficiente por su entendido y laborioso gefe actual, el que estudia sin descanso y con acierto su remedio.

R. L. B.

**CRONICA CRIMINAL.**

**LOS DOS DELITOS.**

(Continuacion.)

Apenas llego a mis ojos la relacion del cura, se apoderó de mí el temor. Fui sin detenerme a casa de nuestro pastor. ¡Madre de Dios! La simple descripción de la ropa, el sombrero y particularmente de la cruz, me hizo derramar abundantes lágrimas, y no me quedó la menor duda que la Princesa fue asesinada el mismo día de su partida. Conviene sepais tambien que nuestro viejo postillon, llamado Rolando, y que la habia conducido, se marchó de casa al día siguiente sin decir nada a nadie. El mozo de caballos nos dijo entonces que le habia visto hablar con frecuencia con el criado ruso, y añadir á beber muchas veces a su cuarto, con lo que me curjore que aquellos amaldos se habian puesto de acuerdo para matar y robar a la Princesa. Di mi declaración y las señas de Rolando, pero no he sabido si se logra aprehender a los culpables.

Para finalizar un triste historia solo os dire que el cura, el postillon y el mozo de caballos, que yo vi en la cámara de la Princesa, que estaba mas elevada que un sillón en la escalera y me escuchó sin que yo lo viese. San Lorenzo me escribió que yo no sabia esturjese tal cosa, pero

que no haya yo podido contener mi lengua! Oímos un gran ruido detrás de esa puerta que veis ahí; corrí y vi á la desgraciada jóven caída en el suelo sin conocimiento. La llevamos á la cama: vino el famoso médico *Valentia*, pero de nada sirvió su mucho saber. Todos saben cuán peligrosa es una recaída en las grandes enfermedades, la triste jóven, que amaba á su señora apasionadamente, temblaba con solo acordarse se hallaba tan distante de su país; y no pudiendo sobrellevar este golpe, murió en nuestros brazos. El dinero destinado para su viaje y el que produjo la venta de sus ropas, apenas bastó para cubrir los gastos de medico, botica y entierro. He conservado cuidadosamente la partida de difunto y los papeles de Koustróff. Tened á bien que os lo entregue, que acaso en este escrito ininteligible para nuestro cura y el maestro de escuela que está presente, hallareis el nombre de la respectable Princesa que aun lloro. Leonarda (prosiguió dirigiéndose á una criada anciana), toma esta llave, abre el armario grande de nogal, y en la tercera tabla hallarás mi vestido de boda envuelto en una servilleta; tráeme los papeles que están vecina.

(Se continuará.)

### ANUNCIO PARTICULAR.

El dueño del almacén de quinca-  
lla de la calle Mayor, núm. 16, acaba de recibir elegantes velas de cera rizadas, que tan en voga están para baulitos y misas de parida; pomadas finas, por onzas y medias onzas; caramelos pectorales, que están produciendo en Madrid admirables efectos para combatir la tos mas pertinaz; pastillas fumantes, cuyo delicioso aroma las hace tan apropiado para desahumar las habitaciones; talcos finos y otra gran variedad de géneros, de gusto y última moda.

## INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Enero de 1857.

**Número 1.º** Parte oficial de la Gaceta. Ministerio de la Gobernación. Real orden y pliego de condiciones para la subasta de 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del Reino.

**Ministerio de Hacienda.**—Real orden é instrucción para la administración y recaudación de la contribución de consumos.

**Número 2.º** Ministerio de Hacienda. Continúa la instrucción para la administración y recaudación de la contribución de consumos.

**Número 3.º** Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden concediendo al Ministro de Hacienda un crédito de 62,489 rs. por vía de suplemento para atender á los gastos generales de ventas.

**Ministerio de Fomento.**—Real orden para que los Ayuntamientos hagan el nombramiento de maestros para las escuelas que se proveen por oposición.

**Ministerio de Hacienda.**—Continúa la instrucción para la administración y recaudación de la contribución de consumos.

**Gobierno civil.**—Circular núm. 1.º. Mandando á las Corporaciones y funcionarios cumplan con lo mandado en Real orden y circular de la Dirección general de Correos.

Otra núm. 2. Presupuesto de presos pobres del partido de Hellin.

Otra núm. 5. Para la captura de los delinquentes y descubrimiento de los efectos robados en la Iglesia del Romeral, provincia de Toledo.

**Dirección general de Instrucción pública.**—Anuncio de la vacante de una cátedra de derecho canónico, correspondiente á la facultad de Jurisprudencia, en la Universidad de Valencia.

Edicto del Juez de 1.ª instancia de Piedrabuena para la provision de una plaza de Alguacil del Juzgado.

**Contaduría de Hacienda Pública.**—Estado individualizado de las altas y bajas en las clases pasivas.

**Número 4.º** Ministerio de Gracia y Justicia. Exposición y Real decreto suspendiendo el cumplimiento de la ley de 25 de Mayo sobre cargas espirituales y temporales, y restableciendo el Real decreto de 10 de Abril.

**Ministerio de la Gobernación.**—Competencia entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, pidiendo autorización para procesar al Alcalde de la villa de los Marines.

Otra entre el Gobernador y Juez de primera instancia de Cuenca pidiendo autorización para procesar al Secretario y oficial del Gobierno de aquella provincia.

**Gobierno civil.**—Circular núm. 4. Concediendo el relief al Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería D. Fernando Palacios y Rando.

Otra núm. 5. Dando de baja á Don Idefonso Alfageme y Conde, Teniente del Regimiento infantería Infante número 5.

Otra núm. 6. Dando S. M. las gracias al Capitan graduado de la Guardia civil y la fuerza de su mando por la captura de 4 criminales en el termino de Peñascosa.

Otra núm. 7. Fijando el término de ocho dias á los Alcaldes que no hubieren remitido los presupuestos municipales para el año 1857.

**Administración principal de Hacienda pública.**—Circular para que se continúe recaudando por los repartimientos y matrículas del segundo semestre del año anterior.

**Ministerio de Administración militar.**—Suministros de pan y pienso á las tropas y caballos estantes en el distrito de la Capitanía general de Burgos.

**Secretaría de la Audiencia.**—Circular á los Jueces de primera instancia del territorio para que remitan las listas y estados de causas pendientes y empezadas en el año próximo pasado.

Edicto del Juzgado de Alcaráz insertando las señas de tres caballos para que se presenten á recogerlos los que se crean con derecho para ello.

**Número 5.º** Por el Ministerio de Estado se anuncia el solemne Te deum mandado celebrar en Madrid por el Ministro plenipotenciario de las dos Sicilias.

El Consul de España en Alejandría de Egipto manifiesta la baratura de cereales en este punto.

Vacante de la secretaria de Ayuntamiento de Villaverde.

**Número 6.º** Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre el fraude en los sellos de franqueo.

**Ministerio de la Guerra.**—Nombrando Capitan General del distrito de Valencia.

Vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de Zaragoza.

Edicto de la Administración de Bienes nacionales para la enagenacion de unas cañas.

**Administración de Hacienda pública.** Demostracion en las cantidades que corresponden satisfacer á los pueblos de esta provincia por la contribucion de Consumos por los artículos de vino, aceite y aguardiente.

Otra encargando á los Ayuntamientos remitan la certificación de los valores recaudados por Propios.

La Comisión provincial de Instrucción primaria de Valencia, anuncia los exámenes extraordinarios para maestros de instruccion.

**Número 7.º** Ministerio de Hacienda.—Real orden dando las gracias al Administrador principal de Valencia por su comportamiento durante los últimos acontecimientos de aquella ciudad.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden.—Competencia entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldeas.

**Gobierno civil.**—Circular número 7.—Real orden dando de baja al Comandante graduado del batallón de Llerena.

Otra núm. 8.—Dando de baja al Capitan de Cantabria.

Otra núm. 9.—Sobre trabajos estadísticos.

Otra núm. 10.—Para la expendición de las cédulas de vecindad.

Otra núm. 11.—Sobre contrabando.

Otra núm. 12.—Para la captura de cinco hombres cuyas señas se expresan.

Otra núm. 13.—Para la captura de dos ciegos.

Otra núm. 14.—Para el pago á los maestros de instruccion primaria.

**Número 10.º** Presidencia del Consejo de Ministros.—Dando parte de la salud de la Real familia.

**Ministerio de Estado.**—Se anuncia la noticia de los presos políticos de Neufchatel.

**Dirección de Loterías.**—Se publican los números de la última extracción antigua.

**Gobierno civil.**—Circular número 19.—Recomendando la Real orden sobre D. José Lopez y Suarez.

Otra núm. 20.—Sobre la de Don José Ferrer y Conto.

Otra núm. 21.—Recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de el Diccionario de Agricultura práctica.

Otra núm. 22.—Pidiendo á los Ayuntamientos el estado de las cárceles existentes en sus distritos.

Otra núm. 23.—Recomendando la de 5 de Diciembre sobre penados sujetos á la vigilancia pública.

Otra núm. 24.—Anunciando la vacante de Alcaide de Hellin.

Otra núm. 25.—Recomendando la busca y captura del preso Juan Peña Martínez.

Otra 26.—Repartimiento de presos pobres del partido de la Roda.

Otra 27.—Id. id. de Chinchilla.

Otra 28.—Recomendando la obra de testo el Manual de agricultura del Excmo. Sr. Don Alejandro Olivan.

Por el Juzgado de primera instancia de Alcaraz se quiere averiguar el paradero de Alonso Moreno (a Bailado).

Continuacion de la seccion de agricultura sobre varios artículos.

**Administración de Hacienda pública.**—Continúa la demostracion de cupos por consumos.

**Número 11.º** Presidencia del Consejo de Ministros.—Dando parte del estado de salud de S. M. la Reina.

**Ministerio de la Gobernación.**—Sobre el quinto D. Joaquin Escassi y Pollicca.

**Gobierno civil.**—Circular núm. 29. Sobre cédulas de vecindad.

**Contaduría de Hacienda.**—Rehabilitando á Maria Martínez, viuda de Juan Pardo.

Se anuncia las vacantes de Médico y Cirujano del Bonillo.

Id. por el Ayuntamiento de Ayna hallarse al público el padron de riqueza.

Continúa la demostracion de cupos de consumos.

**Comision de Instrucción primaria.** Anunciando los exámenes extraordi-

narios para el 12 de Febrero próximo.

**Número 12.º** Presidencia del Consejo de Ministros, dando parte de la salud de S. M. la Reina.

**Gobierno civil.**—Circular número 30. Se manda la eleccion general de Diputados á Cortes con el modelo de las actas y parte de las listas electorales.

**Número 13.º** Continúan las listas electorales del número anterior.

**Administración de Hacienda pública.**—Lista de las partidas fallidas que han resultado en el pueblo de Caudete.

Otra de las que han resultado en el pueblo de Alcaráz.

**Administración de Bienes Nacionales.**—Subasta de las tierras del Vivero.

**Secretaría de la Audiencia.**—Circular para que se distribuyan las cédulas de vecindad.

**Comision de Instrucción Primaria.** Circular para los exámenes de maestros.

Otra recomendando la adquisicion del Manual de Agricultura.

Otra recomendando á las Autoridades velen por la instruccion pública.

**Número 14.º** Presidencia del Consejo de Ministros. Exposicion y Real decreto convocando Cortes para 1.º de Mayo.

Otro sobre competencia entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de Durango.

Otra entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de la capital.

Exposicion y Real decreto sobre nombramientos de Gobernadores.

Exposicion y Real decreto dividiendo el territorio en distritos para las obras públicas.

**Gobierno Civil.**—Circular núm. 15. Sobre elecciones municipales.

**Número 9.º** Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden para fijar y uniformar la Jurisprudencia.

**Ministerio de Hacienda.**—Real orden sobre señalamiento de derechos á las pieles.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden para la organizacion del cuerpo de administracion civil provincial.

Otra mandando percibir los mismos sueldos á los empleados.

Otra sobre el aprovechamiento de aguas.

Otra dando parte de la presentacion de los Hierros.

**Ministerio de Fomento.**—Real orden autorizando el estudio de un camino de ferro desde Cuenca al Mediterráneo.

**Instrucción pública.**—Real orden declarando donde han de cobrar los sueldos los catedráticos trasladados.

Real orden sobre minas.

**Gobierno civil.**—Circular núm. 16. Sobre la exposicion agricola en Paris.

Otra núm. 17. Sobre el nombramiento de las Juntas locales.

Otra núm. 18. reclamando los ejemplares de Ordenanzas municipales.

Anuncio para las liquidaciones de los empleados del material y personal.

**Tesorería de Hacienda pública.**—Anunciando el nombramiento de cagero.

**Administración de Bienes nacionales.**—Subasta del labadero del Canal de Maria Cristina.

Se anuncia la vacante de Médico cirujano de Viveros.

Otra de un molino harinero en Bienservida.

Otra de médico en Bienservida.

**Secretaría de la Audiencia.**—Circular sobre visita de Establecimientos penales.

Otra dando de baja á D. Francisco de Losa como Abogado del Colegio.

Edicto del Juzgado de la Roda mandando y emplazando á Maria Moreno.

Anuncio de exámenes para maestros de Instrucción primaria en Ciudad Real.